

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0015-AM Se emiten las reformas al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-019, que expide los lineamientos y criterios técnicos para el diseño, establecimiento y gestión de los corredores de conectividad .....	2
---	---

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

018-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial”, al señor Mayor de Policía De La Torre Muñoz Fernando Mauricio .....	13
--	----

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-SUIA-LA-SCA-2025-00003 Se aprueba el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación de la Central Fotovoltaica y su Sistema de Transmisión (incluye líneas y/o subestaciones) del Proyecto Alpha” .....	24
--	----

##### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-004-2026 Se designa a la economista Ana Karen Román Cepeda, Subgerente de Cumplimiento, como Oficial de Cumplimiento Titular del BCE ...	103
---	-----

##### DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS:

RES-DNO-02-01-01-02 Se expide el Instructivo de Aplicación para la Devolución de Aranceles en los Registros Mercantiles a Nivel Nacional .....	107
--	-----

**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0015-AM****SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*”;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

**Que** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos*”;

**Que** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*”;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*”;

**Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.*”;

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las*

*instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”;*

**Que** el inciso primero del artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece sobre el patrimonio natural que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”;*

**Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 del 6 de marzo de 1995, señala que: *“Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: “a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”;*

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

**Que** el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo.”;*

**Que** el artículo 36 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de

conservación in situ: “*Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes: 1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 3. La gestión de los paisajes naturales; y, 4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.*”;

**Que** el artículo 55 del Código Orgánico del Ambiente establece las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad: “*Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la biodiversidad complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional. La creación de estas áreas especiales podrá ser impulsada por iniciativa pública, privada o comunitaria y deberá ser registrada tanto en los sistemas de información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como en el Sistema Único de Información Ambiental. Cuando un área especial para la conservación de la biodiversidad haya sido establecida con anterioridad a un área protegida, prevalecerán las reglas para las áreas protegidas.*”;

**Que** el artículo 56 del Código Orgánico del Ambiente señala que: “*Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad son las siguientes: 1. Áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; 2. Zonas de amortiguamiento ambiental; 3. Corredores de conectividad; y, 4. Servidumbres ecológicas.*”;

**Que** el artículo 60 del Código Orgánico del Ambiente establece: “*Los corredores de conectividad se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino costero e hídrico del país. El fin de estos corredores de conectividad será reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales. Primordialmente se establecerán estas zonas entre las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.*”;

**Que** el artículo 161 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “*La Autoridad Ambiental Nacional realizará el control de la gestión de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, en corresponsabilidad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”;

**Que** los artículos 162 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad cumplirán con los siguientes objetivos: “*a) Complementar los objetivos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas para asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes y provisión de servicios ambientales; b) Incrementar y fomentar la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propietarios privados y comunidades, en la conservación de sitios que tienen ecosistemas o especies que deben ser protegidos; c) Reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de*

*poblaciones y vida silvestre; d) Mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales; y, e) Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la recuperación de áreas degradadas para el beneficio de la biodiversidad y las poblaciones locales.”;*

**Que** el artículo 163 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios técnicos para la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: *“a) La Autoridad Ambiental Nacional identificará las áreas prioritarias, en función de estudios sobre vacíos de conservación e importancia para la generación de servicios ambientales; b) Las áreas, bienes o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado serán incorporados como áreas especiales para la conservación de la biodiversidad a partir de su designación o declaración en el marco del instrumento internacional aplicable; c) Las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas serán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional y se establecerán en el plan de manejo o la zonificación del área protegida; y, d) Los corredores de conectividad se podrán establecer entre áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino-costero e hídrico del país.”;*

**Que** el artículo 164 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional registrará la información sobre las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, que será parte del Sistema Único de Información Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional solicitará el registro de la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Sistema Nacional de Catastro y en los Sistemas de Información Local de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluyendo los relativos a la planificación, ordenamiento territorial, catastro y propiedad. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad incluirá las siguientes secciones: a) Áreas reconocidas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; b) Zonas de amortiguamiento; c) Corredores de conectividad; y, d) Servidumbres ecológicas. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad será permanentemente actualizado. La Autoridad Ambiental Nacional informará a las entidades del sector público y a la ciudadanía en general sobre la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.”;*

**Que** el artículo 165 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la realización de obras, proyectos o actividades en áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: a) Sujeción a la categorización de proyectos, obras o actividades; b) Incorporación de medidas de conservación de la biodiversidad en los planes de manejo ambiental, incluyendo medidas de protección y rescate de la vida silvestre; c) Seguimiento especializado y permanente; y, d) En caso de que un área especial para la conservación de la biodiversidad concorra con un área nacional del sistema nacional de áreas protegidas, estas se sujetarán a los lineamientos establecidos para la regularización ambiental de proyectos dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.”;*

**Que** los literales a y b del artículo 167 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional determinará los lineamientos y criterios técnicos para el diseño, establecimiento y gestión de los corredores de conectividad. El diseño, establecimiento y gestión de corredores se fundamentará en la conectividad biológica; guardará equilibrio entre los objetivos de conservación de la biodiversidad y la visión del desarrollo sostenible local y nacional; y se sujetará a los siguientes lineamientos estratégicos: a) El diseño espacial de los corredores deberá garantizar la reducción de la fragmentación de los ecosistemas, particularmente de aquellos considerados frágiles, áreas de endemismo, de recarga hídrica y de alta variabilidad genética, que son de importancia estratégica para el Estado; b) Las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como los bosques y vegetación natural que se destinen a la conservación, constituyen núcleos de los corredores”*

**Que** el artículo 732 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que *“La zona costera es aquella cuyos ecosistemas están directamente influenciados por las condiciones oceanográficas-atmosféricas aledañas. La zona costera está definida por sus cuencas hidrográficas, en su nivel 5, según la demarcación vigente adoptada por la Autoridad Única del Agua. La zona marino - costera para efectos de la aplicación espacial, comprende el territorio en el que existan ecosistemas marinos y costeros y abarca tres (3) millas náuticas marinas y un kilómetro tierra adentro a partir de la línea de la más alta marea, sin perjuicio de la determinación de una superficie superior que se pueda realizar a través de la clasificación de ecosistemas e instrumentos de planificación territorial. Son parte integrante de la zona marino - costera todas las tierras y aguas adyacentes a la costa que ejercen una influencia en los usos del mar y su ecología, o cuyos usos y ecología son afectados por el mar, en especial manglares, estuarios, deltas, lagunas costeras, humedales costeros, salinas, salitrales, playas, islas, afloramientos, dunas, acantilados, terrazas marinas, costas rocosas, ensenadas, bahías, golfos, penínsulas, cabos y puntas. Además, la cordillera submarina, fosa oceánica, y espacios epipelágico (-200), batipelágico (- 1.000 a -3.000m), abisal (-3.000 a -6.000 m), nadal (más de -6.000m), entre otras”.*

**Que** el artículo 742 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que *“El ámbito de acción del Manejo Costero Integrado será la zona marino - costera, esto es, tres (3) millas náuticas marinas y un (1) kilómetro tierra adentro a partir de la línea de la más alta marea”.*

**Que** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador decretó fusionar *“El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas.”*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la



República del Ecuador decretó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía (...);*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 138 de 16 de septiembre de 2025, por el cual el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 125, de fecha 22 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 41 del 19 de julio del 2017, se aprobó y oficializó la Estrategia Nacional de Biodiversidad al 2030 y su Plan de Acción para el período 2016-2021, donde se señala que los corredores deben propender a la conectividad ambiental, la constitución de paisajes productivos sostenibles y la asociatividad a todo nivel;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-019, de 22 de mayo de 2020, la Autoridad Ambiental Nacional expidió los *“lineamientos y criterios técnicos para el diseño, establecimiento y gestión de los corredores de conectividad”*;

**Que** mediante Resolución Nro. 002-CIM-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 320, del 02 de marzo de 2018, el Subsecretario General de planificación y Desarrollo, delegado de la Secretaria Nacional de planificación y Desarrollo, aprueba *“el Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero 2017 – 2030, en su integridad y contenidos, el mismo que pasa a formar parte integrante de la presente resolución”*. En el Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero (POEMC) establece directrices para el uso racional, equitativo y sostenible del espacio marino, reconociendo la conectividad ecológica como un principio fundamental para la conservación de ecosistemas y especies migratorias. La inclusión de corredores marinos en el acuerdo permite operacionalizar estos principios dentro del marco legal de áreas protegidas y otras figuras de conservación.

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 30, de fecha 17 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 77, de fecha 12 de septiembre de 2017, el ministro de Ambiente de aquel entonces, crea la Red de Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Ecuador (Red de AMCPs) *“como mecanismo de interacción político-administrativa que potencie los recursos institucionales y permita administrar de forma articulada y sinérgica las áreas protegidas marino costeras del país”*.

**Que** el 22 y 23 de mayo de 2024, el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica organizó el Primer Encuentro Nacional de Corredores de Conectividad. Dicho evento, entre las recomendaciones derivadas en el taller uno: Herramientas para la Gestión de los Corredores de Conectividad, se recomendó Promover el uso de herramientas de planificación y gestión de corredores de conectividad sencillas, funcionales y que consideren las circunstancias institucionales de los actores que promueven tales iniciativas; finalmente, las recomendaciones estuvieron orientadas a: incorporar a los Corredores de Conectividad marinos y marino-costeros en la normativa.

**Que** mediante resolución Legislativa 1, de fecha 29 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 715, de fecha 01 de junio de 2012, *“El Estado Ecuatoriano,*

*en cumplimiento del artículo 4 de la Constitución de la República, que dispone que "El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes", ratifica la plena vigencia de la Declaración sobre Zona Marítima, suscrita en Santiago de Chile el 18 de agosto de 1952, por la cual Chile, Ecuador y Perú proclamaron "...como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas..." a fin "...de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo"*

**Que** mediante INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2025-081 de 2025, emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural señala que: 7. **CONCLUSIONES.** • *El reconocimiento de los corredores de conectividad marino-costeros como áreas especiales para la conservación es fundamental para asegurar la protección de la biodiversidad en estos ecosistemas. Este proceso requiere una reforma normativa y técnica respaldada por evidencia científica y la participación activa de los actores locales. Solo así se podrá garantizar una planificación ordenada de los usos del espacio marino y una gobernanza sólida bajo un enfoque ecosistémico.* • *La implementación de una herramienta de gestión específica para los corredores de conectividad es esencial para garantizar una administración efectiva y adaptativa de estos espacios. Esta herramienta facilitará la planificación y monitoreo continuo de los ecosistemas, asegurando que los corredores se mantengan funcionales a lo largo del tiempo y que las decisiones de manejo sean basadas en datos actualizados y en la participación de los actores locales. Asimismo, fortalecerá la gobernanza bajo un enfoque ecosistémico, promoviendo la cooperación entre diferentes sectores y niveles de gobierno.* • *La propuesta de reforma al Acuerdo 019 sobre los corredores de conectividad no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural.* 8. **RECOMENDACIONES.** • *Impulsar la reforma legal y técnica que formalice estos corredores dentro del marco de áreas especiales de conservación, incorporando mecanismos de planificación, monitoreo y manejo adaptativo como herramientas de gestión, con el fin de asegurar su efectividad y sostenibilidad a largo plazo.*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0646-M, Quito, D.M., 09 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"solicito se continúe con el debido proceso para la reforma al Acuerdo 019 sobre los lineamientos para el reconocimiento de corredores de conectividad, incluyendo los corredores marinos y su herramienta de gestión, contribuyendo de manera efectiva a la preservación de nuestra biodiversidad. Se adjunta el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAP-2025-081, Reforma Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-019, junto con sus dos anexos y la ficha de aprobación firmada por la Viceministra del Ambiente"*.

**Que** mediante memorando Nro. MAE-CGAJ-2025-0794-ME de 16 de octubre de 2025,



la Coordinación General de Asesoría Jurídica señala: “(...) *esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la señora Ministra la suscripción del Acuerdo Ministerial para “EXPEDIR LAS REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAE-2020-019 QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO, ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DE LOS CORREDORES DE CONECTIVIDAD”, por observar los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta cartera de Estado.*”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del a República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

## ACUERDA

### **EMITIR LAS REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAE-2020-019 QUE EXPIDE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO, ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DE LOS CORREDORES DE CONECTIVIDAD**

Artículo 1.- Modificar el literal c) del numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-019; por lo siguiente:

Artículo 8.- (...)

**2. Análisis de viabilidad de la propuesta del corredor de conectividad. Este documento, entre otros aspectos, contendrá lo siguiente:**

c) Análisis de la factibilidad de su incorporación en el ordenamiento territorial considerando el marco legal y las competencias correspondientes. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, serán quienes garanticen la inclusión del corredor en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como planes complementarios, procurando la asignación de presupuesto para las actividades estratégicas que demande su gestión. Para los corredores marinos y/o marino - costeros, se deberá tomar en consideración lo establecido en el Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero y la Agenda Intersectorial del Mar.

Artículo 2.- Modificar el numeral 4 del artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-019; por lo siguiente:

Artículo 8.- (...)

**4. Descripción de límites del corredor propuesto.** – Este documento se elaborará con base en la guía que se adjunta como Anexo Técnico # 1 “**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE LINDERACIÓN DE LOS CORREDORES DE CONECTIVIDAD**” del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Modificar el numeral 2) del artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-019; por lo siguiente:

**Artículo 9.- Procedimiento.** - El procedimiento para el reconocimiento e incorporación de corredores de conectividad al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad será el siguiente:

**2. Revisión del expediente.** - La Autoridad Ambiental Nacional, a través de las unidades administrativas competentes, revisará el expediente con base en el informe técnico presentado por los proponentes. En caso de que dicho informe cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma, la Autoridad procederá a su aprobación y recomendará el establecimiento del corredor.

Artículo 4.- Modificar el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-019; por el siguiente texto:

**Artículo 10. Criterios técnicos e instrumentos para la gestión.** - Para la gestión de los corredores de conectividad se deberá considerar lo siguiente:

1. Consorcios y/o Mancomunidades. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con sus competencias, crearán consorcios y/o mancomunidades para la gestión de los corredores de conectividad terrestres, o en su defecto, una figura legal que respalde el proceso de gestión, como convenios interinstitucionales.
  
1. Acuerdos de Cooperación multi actor. - a través de la conformación de un Grupo de Gestión Participativa del Corredor (GGPC), formalizado a través de convenio, acuerdo u otra figura legal enmarcada en la legislación vigente. Estos Acuerdos de Cooperación Multi actor, deberán gestionarse para los corredores marino y marino costeros.
  
1. Plan de Gestión del Corredor. - El Grupo de Gestión Participativa del Corredor (GGPC); o, en su ausencia y de forma transitoria mientras se establece el GGPC, el grupo promotor que presentó la solicitud con el expediente a la Autoridad Ambiental Nacional, elaborará el plan de gestión del corredor de conectividad, siguiendo el instructivo que se presenta en el Anexo Técnico # 2 “**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE LOS CORREDORES DE CONECTIVIDAD**” de este Acuerdo Ministerial.
  
1. Evaluación de la Gestión. – El Grupo de Gestión Participativa del Corredor; o transitoriamente, el grupo promotor, evaluará el plan de gestión del corredor de forma conjunta con la Autoridad Ambiental, siguiendo las recomendaciones establecidas en el Anexo Técnico 2“**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE LOS CORREDORES DE CONECTIVIDAD**” del presente Acuerdo Ministerial, cada 5 años.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**UNICA.** - El Anexo técnico 1 “*INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE LINDERACIÓN DE LOS CORREDORES DE CONECTIVIDAD*” y Anexo técnico 2 “*INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE LOS CORREDORES DE CONECTIVIDAD*”, que son parte del presente Acuerdo Ministerial podrán ser descargados en el siguiente link:

[https://1drv.ms/f/c/7c000e2e42a8c49a/EvrCSEoQGdDbgA\\_bFVyPAqcBaP2HPUQI6Pk0sOLfmVKfCA?e=G9rydo](https://1drv.ms/f/c/7c000e2e42a8c49a/EvrCSEoQGdDbgA_bFVyPAqcBaP2HPUQI6Pk0sOLfmVKfCA?e=G9rydo)

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**





**Ministerio de Ambiente y Energía**

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0015-AM de fecha 09 de febrero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de diez hojas

Quito, 10 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL**



**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 018-AM-SP-2026**

Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA**  
**DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)”*.

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;



Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)*”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los*

*derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones específicas. - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (...)*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún*

*caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales. (...)*;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)*”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)*”

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que: “*Ámbito. - El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...)*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales. (...)*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Carrera profesional policial. - La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales. (...);”*;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Objetivo. - El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional. (...);”*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional. (...);”*;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Clases de incentivos. - Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones. (...);”*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. (...);”*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. La o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía; 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos; y, 3. Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros. (...);”*;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes; (...) El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a su otorgamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:*

<b>TIPO DE CONDECORACIÓN</b>	<b>DÍAS FRANCO</b>
<i>Por actos de servicio relevantes</i>	<i>3 días</i>
<i>Por actos académicos relevantes</i>	<i>2 días</i>
<i>Por tiempo de servicio a la institución policial</i>	
<i>Por altos grados alcanzados en la institución policial</i>	
<i>Por servicios prestados a la policía nacional</i>	

(...);

Que, el artículo 353 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. - Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas: (...) 2. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de especialización académica afines a la labor policial, dentro del país o en el extranjero, legalmente autorizados. (...);*

Que, el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoraciones por actos académicos relevantes. - Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: 1. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. (...);*

Que, el artículo 188 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores o las servidoras policiales por las siguientes causas: (...) 4. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policial y/o*



*afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, legalmente autorizados. (...);*

Que, el artículo 212 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial. - Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: (...) 4. Para el caso de las y los servidores policiales que obtuvieran el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policiales afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, el título obtenido y legamente reconocido en el Ecuador; y, certificado de mejor graduado. (...);”*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días. (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: *“Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo*

*cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO**, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Informe **PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-00497-INF**, de fecha 27 de octubre de 2025, elaborado por el señor Policía Nacional Ab. Iván Vilatuña Álvarez, Analista del Departamento de Situación Policial de la DNATH., y, revisado por el señor Teniente Coronel de Policía Dr. Msc. Christian Escobar Andrade, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH., sobre los requisitos previo al otorgamiento de la “Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial”; que en lo pertinente menciona: “(...) **CONCLUSIONES: 4.1-** *Con las antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y con base al pedido formulado mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-3631-O, de 15 de septiembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, Subrogante, relacionada al otorgamiento de una "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL", a favor del servidor policial **MAYR. DE LA TORRE MUÑOZ FERNANDO MAURICIO**, pertenecientes a la Unidad **NDESC-Z9-DMQ-JINV-PDESP-**, por haber obtenido Título de "Tecnólogo Superior en Criminalística" otorgado por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y ser el mejor egresado; se concluye que, al verificar los requisitos establecidos en el Núm. 4 del Art. 212 de' Reglamento del Carrera Profesional: para las y los Servidores Policiales, el mismo **CUMPLE** con todos los requisitos, por lo que la solicitud, una vez aceptada, puede continuar con el proceso de calificación de idoneidad o no para el otorgamiento de un reconocimiento institucional.. (...)*”.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. **Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-1249-I**, de fecha 28 de octubre de 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. (J) Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la P.N., y los señores: Teniente Coronel de Policía Abg. César

Augusto Andrade Ortiz, Jefe de la Sección de Consultoría Legal- DNAJ., y el señor Mayor de Policía Ab. Carlos Izurieta Ramírez Mgtr., Analista Jurídico de la DNAJ., que en lo pertinente menciona: (...) **RECOMENDACIONES:**  
**5.1.** *¿Que, mediante resolución del Consejo de Generales, se proceda a calificar **IDÓNEO** para el otorgamiento de la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**” al servidor policial **MAYR. DE LA TORRE MUNOZ FERNANDO MAURICIO con CC. 1716474075**, por cuanto ha obtenido el reconocimiento como mejor egresado de la Carrera de Criminalística en el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional con Condición Universitario. (...).*

Que, mediante Resolución No. **2025-615-CsG-PN**, de fecha 18 días del mes de noviembre de 2025, resolvieron: “(...) **1. ACEPTAR** el pedido formulado por el señor Mayor de Policía **DE LA TORRE MUÑOZ FERNANDO MAURICIO** con C.C 171647407-5 y **CALIFICAR IDÓNEO**, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, por haber obtenido el reconocimiento como mejor egresado de la carrera de Criminalística de la Sexta Cohorte, en el Instituto Superior Tecnológico de la Policía Nacional con condición Universitaria ISUPOL, con un promedio general de **9.792** (nueve punto setecientos noventa y dos), y en el cual ha obtenido el Título de “Tecnólogo Superior en Criminalística); conforme lo determina los artículos 179 numeral 1), 188, numeral 4), 206, y 212 numeral 4) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; en concordancia con lo que, establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, normativa aplicable al amparo de lo dispuesto, en la Disposición Transitoria Vigésima Sexta, del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales. (...).”

Que, mediante Oficio Nro. **PN-CG-QX-2026-02437-OF**, de fecha 12 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: “(...) **Por lo expuesto, en virtud a la aludida resolución solicito muy respetuosamente la construcción y emisión del acto administrativo que sigue, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código**

***Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.  
(...)***

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-0436-MEMO, de fecha 13 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente “(...) ***Al respecto, conforme la sumilla inserta por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala "Favor, atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente", sírvase verificar y atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...)***”.

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, al señor Mayor de Policía DE LA TORRE MUÑOZ FERNANDO MAURICIO, por haber obtenido el reconocimiento como mejor egresado de la carrera de Criminalística de la Sexta Cohorte, en el Instituto Superior Tecnológico de la Policial Nacional con condición Universitaria ISUPOL., con un promedio general de 9.792 (nueve punto setecientos noventa y dos), y en el cual ha obtenido el Título de “Tecnólogo Superior en Criminalística); de acuerdo lo determina los artículos 179 numeral 1), 188, numeral 4), 206, y 212 numeral 4) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme lo menciona en la Resolución No. **2025-615-CsG-PN**, de fecha 18 días del mes de noviembre de 2025, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de febrero de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva  
 Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
 DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	<p>Firmado electrónicamente por:  <b>VERONICA PAOLA                  SANCHEZ TOLEDO</b>                  Validar únicamente con FirmaEC</p>
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo <b>Sargento Primero de Policía                  Analista Jurídico</b>	



*Ministerio de  
Ambiente y Energía*

**RESOLUCIÓN Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2025-00003**

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”*;

**Que**, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Toda decisión*

*o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.”;*

**Que**, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que: *“Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;*

**Que**, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”;*

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, determina que: *“(...) el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...).”;*

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.”;*

**Que** el artículo 175 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *“Para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto intersecciona o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles. En los casos de intersección con zonas intangibles, las medidas de regulación se coordinarán con la autoridad competente”;*

**Que** el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente dispone los siguientes requisitos previos a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental: *“Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos (...)”;*

**Que** el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente proporciona la definición del Plan de Manejo Ambiental y confiere los siguientes requisitos previo a su aprobación: *“El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.”;*

**Que** el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente dispone como obligación, el 2 / 54 establecimiento de una póliza o garantía por responsabilidades ambientales, en los siguientes supuestos: *“Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. (...) El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo (...)”;*

**Que,** el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“La Autoridad Ambiental Competente*

*deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.”;*

**Que**, el artículo 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 418 de 16 de enero de 2015, sobre la protección del ambiente establece: *“Corresponde a las empresas eléctricas, sean éstas públicas, mixtas, privadas o de economía popular y solidaria, y en general a todos los participantes del sector eléctrico en las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, cumplir con las políticas, normativa y procedimientos aplicables según la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, para la prevención, control, mitigación, reparación y seguimiento de impactos ambientales en las etapas de construcción, operación y retiro.”;*

**Que**, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 418 de 16 de enero de 2015, sobre los permisos ambientales establece que: *“Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional”;*

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 418 de 16 de enero de 2015, sobre los impactos ambientales establece que: *“Las empresas eléctricas tendrán la obligación de prevenir, mitigar, remediar y/o compensar según fuere el caso, los impactos negativos que se produzcan sobre el ambiente, por el desarrollo de sus actividades de construcción, operación y mantenimiento”;*

**Que**, el artículo 421 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 507 de 12 de junio de 2019 dispone: *“Componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades.- Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades sujetas regularización, incluyen el emplazamiento, instalación, mejoras, divisiones, acumulaciones, construcción, montaje, operación, modificaciones, ampliaciones,*

*mantenimiento, desmantelamiento, terminación, cierre y abandono, de todas las acciones, afectaciones, ocupaciones, usos del espacio, servicios, infraestructura y otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”;*

**Que**, el artículo 474 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: *“Facilitadores ambientales.- Para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de participación ciudadana, la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá una base de datos de facilitadores ambientales.”;*

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *“(…) Art. 462.- Participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental.- Constituye un proceso que garantiza el diálogo y debate público, libre e informado entre el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente (sujeto consultante) y la comunidad (sujeto consultado), con la finalidad de implementar la consulta ambiental en la regularización ambiental, de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, a través del cual, el sujeto consultante informará amplia y oportunamente sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, los posibles impactos y riesgos ambientales que pudieran derivarse de la ejecución de los proyectos, obras o actividades, así como la pertinencia de las acciones a tomar. Además, el sujeto consultante registrará y recopilará las opiniones y observaciones de la comunidad e incorporará aquellas que sean técnicas y económicamente viables en los instrumentos técnicos ambientales. Una vez entregada la información de forma accesible, libre y gratuita al sujeto consultado, se consultará a la comunidad respecto del otorgamiento del permiso ambiental. (…)”;*

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: *“(…) Art. 480.- Fase Informativa para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico: y, proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero. - Esta fase iniciará una vez que la autoridad competente verifique que los instrumentos técnicos ambientales de los proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico: y, bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero: hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley y la normativa técnica, para lo cual emitirá el correspondiente pronunciamiento técnico. (…)”;*



**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...)Art. 481.- *Preparación de la visita previa.- El facilitador ambiental designado, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico contará con un término máximo de tres (3) días, contados desde la emisión del pronunciamiento técnico de la Autoridad Ambiental competente: para los proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días: los mismos que servirán para organizar el ingreso al área de influencia del proyecto, obra o actividad para efectuar la visita previa.(...)*”;

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.1.-*Visita previa.- Es la visita del facilitador ambiental al área de influencia social del proyecto, obra o actividad para levantar y recabar información que permita establecer los mecanismos informativos, de convocatoria y de consulta para el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental: también se recabará información respecto a las formas de organización de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Esta visita permitirá al facilitador ambiental constatar la veracidad y pertinencia del contenido de los instrumentos técnicos ambientales correspondientes al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. Una vez finalizada la preparación de la visita previa, la misma será ejecutada para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico se realizará en un término máximo de siete (7) días: y, para los proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de cinco (5) días, la visita previa se realizará en coordinación con los representantes comunitarios e institucionales locales. El facilitador ambiental, como mínimo, deberá cumplir las siguientes actividades: 1. Verificar en campo la lista de actores sociales y organizacionales que son parte del Área de Influencia Social Directa e Indirecta del proyecto, obra o actividad; 2. Identificar las organizaciones de la sociedad civil, de género, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, presentes en el área de influencia social directa y verificar su inclusión en la lista de actores sociales y organizaciones a ser invitados al Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental; 3. Identificar las temáticas, problemáticas y conflictos socio-ambientales que podrían ser motivo de diálogo durante el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental y en especial en la presentación pública de los instrumentos técnicos ambientales; 4. Determinar los mecanismos informativos y de consulta necesarios e idóneos, de convocatoria para la fase informativa y consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, en coordinación con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad; 5. Programar en coordinación con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad: el lugar, fecha y hora tentativas, como también el traductor lingüístico en el caso de ser necesario,*

*para la aplicación de los distintos mecanismos de socialización de los instrumentos técnicos ambientales y de convocatoria; y, 6. Recabar la información con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa, con respecto a la toma de decisiones por parte de las comunidades del área de influencia social directa para el momento de la fase consultiva. Finalizada la visita previa, el facilitador ambiental elaborará su informe en el término de hasta tres (3) días, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; en el cual se incluirán como anexos, documentos y verificables como: fotos, mapas, encuestas, entrevistas, material de audio o video, formatos y textos de la convocatoria, registros de asistencia, formatos de registros de recepción de observaciones, actas, entre otros documentos. Este informe será puesto a consideración de la Autoridad competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental; quien, emitirá en un término máximo de tres (3) días su pronunciamiento para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; respecto a la continuidad o no de la fase informativa. El informe de visita previa deberá estar incluido en el informe de sistematización de la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, como anexo. La falta de colaboración oportuna por parte de los líderes o representantes comunitarios con el facilitador ambiental en la coordinación de las actividades descritas en el presente artículo, no será causal de nulidad o suspensión del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. (...);*

**Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.2.- Convocatoria a la fase informativa.- La convocatoria pública a la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, se realizará a través de los mecanismos de convocatoria establecidos en el informe de la visita previa. La autoridad del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental convocará al sujeto consultado para informar sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero. La convocatoria para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico se realizará dentro del término máximo de siete (7) días; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero este término será máximo de cinco (5) días; los mismos se realizarán a partir del pronunciamiento emitido por la Autoridad competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. (...);”

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.3.-*Ejecución de la fase informativa.- Una vez realizada la convocatoria pública, se pondrá en consideración a través de los mecanismos informativos establecidos en el informe de la vista previa, al sujeto consultado, el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental de proyectos, obras o actividades, con el objeto de que las comunidades tengan acceso a la información, puedan socializarla y debatirla internamente. (...)*”;

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.4.- *Registro de 6 / 54 participación de los sujetos consultados.- El facilitador ambiental, mantendrá un registro de participación de los sujetos consultados, según los mecanismos informativos establecidos en el informe de visita previa.(...)*”;

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.5.- *Identificación de los sujetos de consulta.- Aquellas personas que no pertenezcan al área de influencia social directa y consideren que su ambiente pueda ser afectado por la emisión del permiso ambiental, podrán solicitar de manera escrita el ser considerados como sujetos consultados, para lo cual deberán fundamentar técnica y documentadamente su posible afectación. Dicha solicitud podrá ser presentada en los mecanismos informativos o en las instalaciones de la Autoridad Ambiental competente a cargo del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, dentro del término de duración de la fase informativa. En el caso de que la solicitud de consideración como sujeto consultado no cuente con estos requisitos, será rechazada por la entidad consultante. La documentación presentada deberá adjuntarse y analizarse por la Autoridad Ambiental competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el informe de sistematización de la fase informativa. (...)*”;

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.6.- *Recepción de opiniones y observaciones.- Las opiniones y observaciones a los instrumentos técnicos ambientales proporcionadas durante la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, podrán recopilarse a través de los siguientes medios: 1. Actas de asambleas de presentación pública; 2. Registro de opiniones y observaciones de los Centros de Información Pública; 3. Recepción de opiniones y observaciones por correo tradicional; 4.*

*Recepción de opiniones y observaciones remitidas a los correos electrónicos detallados en la convocatoria; y, 5. Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales del área de influencia social directa. (...);*

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.7.-*Informe de sistematización de la fase informativa.- Una vez cerrado el centro de información pública fijo, el facilitador ambiental emitirá el informe de sistematización de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. Para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dicho informe se emitirá en el término máximo de siete (7) días; y, para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de cinco (5) días. El informe contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Datos generales; 2. Marco legal; 3. Antecedentes; 4. Descripción del desarrollo del proceso aplicado, indicando los mecanismos 7 / 54 informativos ejecutados; 5. Transcripción textual de las opiniones y observaciones presentadas a través de los mecanismos informativos ejecutados; 6. Identificación de posibles conflictos socioambientales; 7. Conclusiones y recomendaciones; 8. Documentos y verificables como: fotos, material de audio o video, convocatoria, registros de asistencia, registros de recepción de observaciones, actas, entre otros documentos; 9. La firma de responsabilidad; y, 10. Anexos (documentos y verificables). Este informe será puesto a consideración de la Autoridad Ambiental competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental: quien, emitirá en un término máximo de tres (3) días su pronunciamiento para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días: respecto del cumplimiento de la fase informativa. La Autoridad competente, notificará con este pronunciamiento al operador del proyecto, obra o actividad, en un término máximo de un (1) día. (...);*

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.8.- *Incorporación de opiniones y observaciones.- Una vez que el operador ha sido notificado con el pronunciamiento descrito en el artículo precedente: los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico, tendrán un término máximo de cinco (5) días; y, los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero tendrán un término máximo de tres (3) días: para incluir en el instrumento técnico ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables. (...);*

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.10.- *Convocatoria a la fase consultiva.- La convocatoria pública a la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, será efectuada por la autoridad competente; para los 8 / 54 proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, en un término máximo de cinco (5) días; en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero en un término máximo de tres (3), contados a partir de la aprobación del informe técnico del facilitador ambiental.(...)*”;

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.11.- *Desarrollo de la asamblea de consulta.- Una vez efectuada la convocatoria pública, con presencia del facilitador ambiental y el sujeto consultado se ejecutará la asamblea de consulta, en la fecha, lugar y hora establecida en la convocatoria. La presencia y participación del operador en la asamblea de consulta no será obligatoria. La asamblea de consulta seguirá el siguiente procedimiento: 1. Registro del sujeto consultado en el que incluya: nombres, número de documento de identidad, comunidad o sector; y, firma o huella digital; 2. Instalación de la Asamblea; 3. El facilitador ambiental, dirigirá la asamblea, para lo cual comunicará a los asistentes las reglas (roles, orden y tiempo de intervención, normas de respeto, entre otros) para el desarrollo de esta; y, posteriormente, dará lectura del orden del día; 4. Presentación del instrumento técnico ambiental que contiene las observaciones y opiniones recogidas en la fase informativa; 5. Consulta a la comunidad sobre el otorgamiento del permiso ambiental; 6. Una vez expuesto el instrumento técnico ambiental, el facilitador ambiental otorgará al sujeto consultado un tiempo, no mayor a dos (2) horas para que deliberen sobre el objeto de la consulta: Finalizado este tiempo, el sujeto consultado, dentro de sus participantes, designará a dos representantes o voceros para que expongan los criterios de los participantes que están de acuerdo o en desacuerdo sobre el otorgamiento del permiso ambiental. Dichas exposiciones o posturas, deberán contener su respectiva motivación o razones; una vez expuestas las mismas, se registrarán en el acta de la asamblea; y, 7. Lectura y firma del acta de la asamblea de consulta. (...)*”;

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.9- *Inicio de la fase consultiva.- Dispuesto el inicio de la fase consultiva, el facilitador ambiental en los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, contará con un término máximo de cinco (5) días; y, en los proyectos, obras o actividades de bajo impacto*



*ambiental para el sector hidrocarburífero y minero contará con un término máximo de dos (2) días; para elaborar el informe técnico que incluirá la convocatoria y cronograma de la asamblea de consulta a llevarse a cabo en la comunidad o comunidades del área de influencia social directa, considerando, de ser el caso, lo dispuesto en los artículos 472 y 473 del presente Reglamento.(...);*

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.12.- *Informe de sistematización de la fase consultiva.- Finalizada la asamblea consultiva, el facilitador ambiental, elaborará el informe de sistematización de la fase consultiva, para lo cual, en los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dispondrá de un término máximo de cinco (5) días; y, en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero de un término máximo de dos (2) días. El informe deberá contener la siguiente información: 1. Datos generales; 2. Marco legal; 3. Antecedentes; 4. Detalle de la convocatoria a la fase consultiva; 5. Sistematización del desarrollo de la asamblea de consulta, en la cual se enfatizará la deliberación del sujeto consultado; 6. Conclusiones y recomendaciones; 7. La firma de responsabilidad; y, 8. Anexos (documentos y verificables). Este informe será puesto a consideración de la autoridad competente responsable del proceso de participación ciudadana. (...);*

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.13.-*Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- La autoridad competente, una vez recibido el informe de sistematización de la fase consultiva; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dispondrá de un término máximo de siete (7) días; y, en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero de un término máximo de cinco (5) días, para pronunciarse mediante acto administrativo, sobre la aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de resultados y finalización del proceso de participación ciudadana. De existir acuerdo o conformidad por parte del sujeto consultado, respecto al otorgamiento del permiso ambiental; la autoridad competente, dará fin al proceso de participación ciudadana y dispondrá en dicho acto administrativo la continuidad del trámite de regularización ambiental, según lo establecido en la normativa vigente. De existir oposición mayoritaria por parte del sujeto consultado, la decisión de continuar o no con el trámite para el otorgamiento del permiso ambiental, será debidamente motivada. En el caso de dar continuidad al proceso de otorgamiento del permiso ambiental, dicho acto administrativo detallará los parámetros que minimicen los posibles impactos sobre las comunidades y los ecosistemas,*



*los métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana; además de aprobar el informe de sistematización de la fase consultiva y finalizar el proceso de participación ciudadana (...);*

**Que**, el artículo 463 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, señala: *“Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental.- La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socioambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, decreta en el Artículo 1: *“Disponer a la Secretaria General de Administración Pública y Gabinete de la Presidentica de la Republica que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 5. El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, decreta en el Artículo 1: *“Fusionese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones , que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, decreta en el Artículo 2: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos,*

*reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 138 de 16 de septiembre de 2025, decreta en el Artículo 1: *“Designar a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

**Que**, mediante Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada, resuelve en su artículo 1: *“Otorgar a la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL) la acreditación como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada, resuelve en su artículo 2: *“En virtud de la acreditación otorgada, según lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento; la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente (AAC), está facultada para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento ambiental, manejo de denuncias y la potestad sancionatoria, para el sector eléctrico a nivel nacional, con las limitaciones previstas en la normativa señalada.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada, resuelve en la disposición transitoria segunda: *“En el plazo de un año, contado a partir de la expedición de la presente Resolución Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) realizará la entrega a la Agencia de Regulación y Control del Sector Eléctrico (ARCONEL) de los expedientes correspondientes a procesos de regulación ambiental, mecanismos de control y seguimiento*

*ambiental, procedimientos administrativos sancionatorios y manejo de denuncias, conforme a las siguientes disposiciones: 1. Los proyectos del sector eléctrico que hayan realizado el pago de tasas, estén en proceso de obtener una Autorización Administrativa Ambiental, deberán culminar dichos procedimientos ante el MAATE. Una vez finalizados, los trámites serán transferidos a ARCONEL para el respectivo control y seguimiento ambiental. 2. Los mecanismos de control y seguimiento ambiental presentados por operadores eléctricos ante el MAATE (tales como Informes de Gestión Ambiental, Informes Ambientales de Cumplimiento, Monitoreos Ambientales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, procesos administrativos sancionatorios y denuncias) deberán ser concluidos por dicha cartera de Estado antes de su transferencia. 3. La transferencia de los expedientes se formalizará mediante actas de entrega-recepción suscritas entre el MAATE y ARCONEL.”;*

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2025-1637 de 01 de octubre de 2025 la Coordinación General Administrativa Financiera, resolvió: *"Otorgar el Nombramiento de Libre Remoción a la Ing. SÁNCHEZ PADILLA PAULA DANIELA al cargo de SUBSECRETARIO/A DE CALIDAD AMBIENTAL - NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6, en concordancia con los artículos 17 literal c); Artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 17 literal c) del Reglamento General de la Ley orgánica de Servicio Público";*

**Que**, mediante sentencia 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023 el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador determinó lo siguiente: *"(...) 1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley. 2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205. Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales. (...);"*

**Que**, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 19 de marzo de 2024, ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A., registró el proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O*

*SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA*”, con código SUIA MAATE-RA-2024-507507 ubicado en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquias Atahualpa, Santa Elena y San José de Ancón;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2024-01483 de 19 de marzo de 2024 el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), emitió el Certificado de Intersección al proyecto " *ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA*”, con código SUIA MAATE-RA-2024-507507, en el cual establece que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Zonas Intangibles, cuyas coordenadas en UTM WGS84 17S son:

COORDENADAS DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	517460,81	9752152,27
2	517552,49	9752123,00
3	517936,57	9752125,79
4	518282,59	9752129,42
5	518282,61	9752129,42
6	518291,14	9752129,14
7	518291,16	9752129,14

8	518291,18	9752129,14
9	518299,66	9752128,14
10	518299,70	9752128,13
11	518299,71	9752128,13
12	518308,07	9752126,41
13	518308,11	9752126,40
14	518316,30	9752123,97
15	518316,31	9752123,96
16	518316,34	9752123,95
17	518324,29	9752120,84
18	518324,32	9752120,82
19	518324,32	9752120,82
20	518331,98	9752117,03
21	518332,02	9752117,01
22	518339,32	9752112,59
23	518339,33	9752112,58

24	518339,35	9752112,57
25	518346,25	9752107,53
26	518346,28	9752107,52
27	518346,29	9752107,51
28	518352,73	9752101,91
29	518352,76	9752101,88
30	518358,71	9752095,75
31	518358,71	9752095,74
32	518358,73	9752095,71
33	518364,13	9752089,10
34	518364,15	9752089,08
35	518364,16	9752089,07
36	518368,97	9752082,01
37	518368,99	9752081,98
38	518373,19	9752074,54
39	518373,21	9752074,50



40	518376,76	9752066,74
41	518376,77	9752066,71
42	518376,77	9752066,70
43	518379,64	9752058,65
44	518379,65	9752058,63
45	518516,10	9751617,71
46	518650,95	9751176,43
47	518705,09	9750998,92
48	518781,73	9750747,63
49	519152,11	9750603,93
50	519587,18	9750439,91
51	520015,04	9750276,62
52	520016,19	9750276,17
53	520431,09	9750111,94
54	520854,68	9749955,80
55	520854,69	9749955,80

56	520857,61	9749954,67
57	520857,61	9749954,67
58	521271,81	9749787,09
59	521691,04	9749637,45
60	521691,05	9749637,45
61	521694,36	9749636,20
62	521694,37	9749636,20
63	522107,04	9749472,21
64	522280,60	9749406,94
65	522532,26	9749312,29
66	522954,16	9749153,93
67	522955,48	9749153,43
68	523373,85	9748989,61
69	523542,71	9748923,42
70	523792,94	9748825,33
71	524222,70	9748664,78

72	524223,46	9748664,49
73	524597,39	9748521,32
74	524597,41	9748521,32
75	524605,27	9748517,92
76	524605,28	9748517,91
77	524605,31	9748517,90
78	524612,84	9748513,84
79	524612,87	9748513,82
80	524612,88	9748513,82
81	524617,63	9748510,70
82	524620,04	9748509,13
83	524620,07	9748509,10
84	524623,61	9748506,33
85	524626,81	9748503,82
86	524626,82	9748503,81
87	524626,84	9748503,79

88	524633,10	9748497,95
89	524633,11	9748497,94
90	524776,13	9748352,51
91	524805,83	9748350,43
92	524875,90	9748345,52
93	524875,92	9748345,52
94	524884,59	9748344,53
95	524884,63	9748344,52
96	524884,63	9748344,52
97	524893,18	9748342,78
98	524893,26	9748342,76
99	524893,33	9748342,72
100	524893,40	9748342,68
101	524893,46	9748342,62
102	524893,51	9748342,55
103	524893,55	9748342,48

104	524893,57	9748342,40
105	524893,58	9748342,32
106	524896,52	9748293,52
107	524969,08	9748245,19
108	524991,70	9748230,12
109	524991,71	9748230,11
110	525002,37	9748222,68
111	525048,89	9748272,84
112	525048,95	9748272,90
113	525049,02	9748272,94
114	525049,09	9748272,98
115	525049,18	9748273,00
116	525049,26	9748273,00
117	525049,34	9748272,99
118	525049,42	9748272,97
119	525049,50	9748272,94

120	525049,57	9748272,89
121	525122,77	9748212,63
122	525122,83	9748212,58
123	525122,88	9748212,51
124	525122,92	9748212,44
125	525122,94	9748212,36
126	525161,01	9748048,88
127	525161,02	9748048,80
128	525161,02	9748048,72
129	525161,01	9748048,64
130	525142,42	9747978,88
131	525188,06	9747951,38
132	525329,85	9747967,22
133	525362,24	9748005,62
134	525373,85	9748056,97
135	525384,99	9748116,06



136	525392,61	9748200,07
137	525383,67	9748291,41
138	525365,82	9748355,78
139	525365,81	9748355,85
140	525365,81	9748355,93
141	525365,82	9748356,00
142	525365,83	9748356,08
143	525365,87	9748356,15
144	525365,91	9748356,21
145	525423,32	9748432,58
146	525423,38	9748432,64
147	525423,44	9748432,69
148	525423,52	9748432,73
149	525423,60	9748432,76
150	525423,68	9748432,78
151	525423,76	9748432,78

152	525423,84	9748432,77
153	525423,92	9748432,74
154	525423,99	9748432,70
155	525493,88	9748387,26
156	525604,47	9748326,46
157	525669,45	9748301,48
158	525700,73	9748296,03
159	525738,48	9748310,18
160	525767,04	9748335,49
161	525784,15	9748381,14
162	525786,99	9748422,52
163	525787,00	9748422,60
164	525787,03	9748422,68
165	525787,07	9748422,76
166	525787,12	9748422,82
167	525787,18	9748422,88

168	525787,25	9748422,93
169	525787,33	9748422,96
170	525809,31	9748429,86
171	525809,39	9748429,87
172	525809,46	9748429,88
173	525809,54	9748429,87
174	525809,62	9748429,85
175	525809,69	9748429,82
176	525850,98	9748408,20
177	525932,48	9748365,53
178	526033,08	9748501,48
179	526033,14	9748501,55
180	526033,20	9748501,60
181	526033,28	9748501,64
182	526110,25	9748535,95
183	526110,32	9748535,97

184	526110,39	9748535,99
185	526110,46	9748535,99
186	526192,08	9748533,54
187	526192,15	9748533,54
188	526192,22	9748533,52
189	526192,29	9748533,49
190	526339,65	9748458,53
191	526400,71	9748475,21
192	526461,10	9748573,28
193	526461,15	9748573,34
194	526461,21	9748573,40
195	526461,28	9748573,45
196	526461,35	9748573,48
197	526461,43	9748573,50
198	526461,51	9748573,51
199	526461,60	9748573,51

200	526461,68	9748573,49
201	526461,75	9748573,46
202	526576,69	9748513,90
203	526705,27	9748447,28
204	526705,34	9748447,24
205	526705,40	9748447,18
206	526705,46	9748447,11
207	526705,50	9748447,04
208	526705,52	9748446,96
209	526705,54	9748446,87
210	526705,53	9748446,79
211	526705,52	9748446,70
212	526705,49	9748446,62
213	526597,70	9748218,51
214	526919,38	9748198,41
215	526919,46	9748198,40

216	526919,54	9748198,37
217	526919,61	9748198,34
218	526919,69	9748198,30
219	526919,77	9748198,25
220	526919,83	9748198,21
221	526919,90	9748198,14
222	526919,93	9748198,07
223	526919,93	9748197,97
224	526919,88	9748197,87
225	526919,83	9748197,77
226	526919,80	9748197,69
227	526800,28	9747951,32
228	527026,68	9747802,98
229	527026,74	9747802,93
230	527026,80	9747802,87
231	527026,87	9747802,81



232	527026,93	9747802,75
233	527026,98	9747802,69
234	527027,02	9747802,61
235	527027,03	9747802,51
236	527027,03	9747802,43
237	527026,99	9747802,35
238	527026,94	9747802,27
239	526920,44	9747649,67
240	527181,80	9747479,08
241	527181,87	9747479,03
242	527181,92	9747478,97
243	527181,97	9747478,90
244	527182,00	9747478,83
245	527182,02	9747478,75
246	527182,03	9747478,67
247	527182,02	9747478,59

248	527182,00	9747478,51
249	527157,76	9747403,28
250	527273,91	9747049,53
251	527273,93	9747049,48
252	527273,93	9747049,42
253	527301,18	9746777,96
254	527301,18	9746777,87
255	527301,17	9746777,79
256	527301,14	9746777,71
257	527301,10	9746777,64
258	527301,05	9746777,57
259	527300,99	9746777,52
260	527300,93	9746777,44
261	527219,83	9746732,56
262	526801,53	9746306,01
263	526810,07	9746297,46

264	526907,84	9746199,39
265	526907,89	9746199,33
266	526907,93	9746199,26
267	526907,96	9746199,19
268	526907,98	9746199,11
269	526907,99	9746199,03
270	526907,98	9746198,95
271	526907,96	9746198,88
272	526907,93	9746198,81
273	526907,89	9746198,74
274	526907,83	9746198,68
275	526789,34	9746084,43
276	526713,81	9746011,60
277	526699,98	9745998,26
278	526699,94	9745998,23
279	526699,89	9745998,19

280	526660,33	9745973,96
281	526660,26	9745973,93
282	526660,18	9745973,90
283	526660,10	9745973,89
284	526660,02	9745973,89
285	526659,94	9745973,91
286	526659,86	9745973,93
287	526659,79	9745973,97
288	526659,73	9745974,02
289	526646,20	9745986,64
290	526330,73	9745883,97
291	526230,96	9745822,75
292	526080,18	9745643,56
293	526080,15	9745643,53
294	526080,10	9745643,48
295	526080,03	9745643,43

296	526079,96	9745643,39
297	526079,88	9745643,37
298	526079,80	9745643,36
299	526079,72	9745643,36
300	526079,64	9745643,37
301	526079,57	9745643,40
302	526079,50	9745643,44
303	526079,44	9745643,49
304	526079,41	9745643,51
305	526003,73	9745712,74
306	525169,95	9746475,48
307	524557,31	9747035,93
308	524500,31	9747088,07
309	524019,21	9747528,18
310	524019,18	9747528,20
311	524019,16	9747528,23

312	523948,98	9747613,83
313	523912,43	9747658,41
314	523701,01	9747916,31
315	523700,97	9747916,38
316	523700,93	9747916,45
317	523700,91	9747916,53
318	523700,90	9747916,60
319	523700,90	9747916,68
320	523700,92	9747916,76
321	523700,94	9747916,84
322	523700,98	9747916,91
323	523701,03	9747916,97
324	523701,09	9747917,02
325	523701,16	9747917,07
326	523753,39	9747945,46
327	523787,61	9747981,71

328	523774,67	9748033,61
329	523746,22	9748065,25
330	523746,17	9748065,31
331	523746,13	9748065,38
332	523746,10	9748065,46
333	523746,09	9748065,54
334	523746,09	9748065,62
335	523746,10	9748065,70
336	523751,59	9748089,18
337	523781,31	9748216,29
338	523788,38	9748246,55
339	523788,41	9748246,63
340	523788,45	9748246,71
341	523788,50	9748246,78
342	523788,57	9748246,83
343	523788,64	9748246,88



344	523882,84	9748295,46
345	523882,91	9748295,48
346	523882,97	9748295,50
347	523883,04	9748295,51
348	523974,16	9748301,11
349	523974,24	9748301,10
350	523974,32	9748301,09
351	523974,40	9748301,06
352	523974,47	9748301,02
353	523974,53	9748300,97
354	523974,59	9748300,92
355	524063,43	9748187,34
356	524182,23	9748205,58
357	524191,52	9748207,00
358	524256,13	9748340,18
359	524256,16	9748340,24

360	524256,21	9748340,29
361	524256,26	9748340,34
362	524256,31	9748340,38
363	524266,80	9748347,12
364	524321,36	9748382,16
365	524329,15	9748387,15
366	524345,45	9748397,62
367	524345,51	9748397,65
368	524345,57	9748397,68
369	524345,63	9748397,69
370	524353,99	9748399,29
371	524289,96	9748423,80
372	524243,26	9748441,68
373	524151,97	9748476,63
374	523721,83	9748637,33
375	523720,33	9748637,90

376	523468,51	9748736,62
377	523300,53	9748802,46
378	522882,86	9748966,00
379	522461,57	9749124,13
380	522035,41	9749284,41
381	522033,68	9749285,08
382	521621,80	9749448,75
383	521202,27	9749598,49
384	521202,26	9749598,50
385	521198,38	9749599,98
386	521198,37	9749599,98
387	520783,69	9749767,75
388	520360,45	9749923,76
389	520360,45	9749923,76
390	520358,23	9749924,61
391	520358,22	9749924,61

392	519942,79	9750089,05
393	519515,90	9750251,97
394	519258,99	9750348,83
395	519031,60	9750435,09
396	518773,34	9750535,28
397	518663,50	9750577,90
398	518663,48	9750577,91
399	518655,94	9750581,19
400	518655,93	9750581,20
401	518655,91	9750581,21
402	518648,67	9750585,10
403	518648,63	9750585,12
404	518641,73	9750589,60
405	518641,70	9750589,63
406	518635,19	9750594,65
407	518635,18	9750594,66

408	518635,16	9750594,68
409	518629,09	9750600,22
410	518629,06	9750600,25
411	518623,47	9750606,28
412	518623,44	9750606,31
413	518618,36	9750612,77
414	518618,35	9750612,79
415	518618,34	9750612,81
416	518613,80	9750619,67
417	518613,78	9750619,70
418	518609,83	9750626,91
419	518609,81	9750626,95
420	518606,46	9750634,46
421	518606,46	9750634,48
422	518606,45	9750634,50
423	518603,73	9750642,26

424	518603,72	9750642,27
425	518496,90	9750992,52
426	518458,71	9751117,74
427	518446,29	9751158,38
428	518363,16	9751430,41
429	518323,98	9751558,63
430	518320,70	9751569,23
431	518250,67	9751795,53
432	518232,46	9751854,35
433	518209,78	9751927,64
434	517938,35	9751924,79
435	517655,29	9751922,74
436	517576,04	9751922,17
437	517537,92	9751921,89
438	517537,90	9751921,89
439	517530,00	9751922,15

440	517529,98	9751922,15
441	517529,96	9751922,15
442	517522,10	9751923,03
443	517522,06	9751923,03
444	517514,30	9751924,53
445	517514,26	9751924,54
446	517506,64	9751926,64
447	517506,62	9751926,65
448	517427,96	9751951,77
449	517318,24	9751921,93
450	517318,23	9751921,92
451	517314,24	9751920,93
452	517314,21	9751920,92
453	517309,32	9751919,93
454	517309,31	9751919,93
455	517248,76	9751909,26



456	517248,74	9751909,26
457	517240,10	9751908,12
458	517240,07	9751908,12
459	517240,06	9751908,11
460	517231,36	9751907,73
461	517231,31	9751907,73
462	517222,61	9751908,11
463	517222,53	9751908,12
464	517222,45	9751908,14
465	517222,38	9751908,18
466	517222,31	9751908,23
467	517222,25	9751908,29
468	517222,20	9751908,35
469	517222,17	9751908,42
470	517222,14	9751908,50
471	517180,78	9752094,70

472	517180,77	9752094,78
473	517180,77	9752094,86
474	517180,79	9752094,94
475	517180,81	9752095,02
476	517180,86	9752095,09
477	517180,91	9752095,16
478	517180,97	9752095,21
479	517181,04	9752095,25
480	517188,79	9752099,29
481	517188,80	9752099,30
482	517188,83	9752099,31
483	517196,90	9752102,66
484	517196,94	9752102,67
485	517205,27	9752105,30
486	517205,32	9752105,31
487	517213,85	9752107,20

488	517213,86	9752107,21
489	517213,87	9752107,21
490	517269,91	9752117,08
491	517316,32	9752129,71
492	517327,29	9752132,69
493	517403,87	9752153,51
494	517403,89	9752153,52
495	517411,89	9752155,35
496	517411,91	9752155,35
497	517411,93	9752155,35
498	517420,05	9752156,52
499	517420,09	9752156,52
500	517428,29	9752157,02
501	517428,33	9752157,02
502	517436,53	9752156,84
503	517436,55	9752156,84

504	517436,57	9752156,84
505	517444,73	9752155,99
506	517444,78	9752155,98
507	517452,84	9752154,46
508	517452,88	9752154,45
509	517460,79	9752152,28
510	517460,81	9752152,27

COORDENADAS DEL ÁREA DE IMPLANTACIÓN EN DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

<b>Vértice</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
1	517539,47	9752037,40
2	517937,32	9752040,29
3	518283,56	9752043,92
4	518297,97	9752033,36
5	518434,38	9751592,58
6	518569,17	9751151,46

7	518712,07	9750682,94
8	519121,56	9750524,07
9	519556,86	9750359,97
10	519984,64	9750196,71
11	520400,56	9750032,07
12	520825,55	9749875,41
13	521241,39	9749707,17
14	521662,80	9749556,74
15	522076,20	9749392,47
16	522502,19	9749232,25
17	522924,21	9749073,85
18	523342,66	9748910,01
19	523762,37	9748745,48
20	524192,83	9748584,67
21	524569,83	9748439,91
22	524575,11	9748440,92

23	524687,42	9748400,24
24	524686,70	9748321,50
25	524724,84	9748282,73
26	524744,04	9748269,05
27	524869,92	9748260,23
28	524870,69	9748260,16
29	524896,04	9748293,24
30	525002,64	9748222,23
31	525049,25	9748272,50
32	525122,45	9748212,25
33	525160,53	9748048,77
34	525141,84	9747978,65
35	525187,95	9747950,87
36	525330,10	9747966,75
37	525362,70	9748005,39
38	525374,34	9748056,87

39	525385,18	9748114,37
40	525393,11	9748200,07
41	525384,16	9748291,50
42	525366,31	9748355,91
43	525423,72	9748432,28
44	525493,63	9748386,83
45	525604,26	9748326,01
46	525669,31	9748300,99
47	525700,78	9748295,52
48	525738,74	9748309,75
49	525767,46	9748335,20
50	525784,64	9748381,03
51	525787,48	9748422,48
52	525809,46	9748429,38
53	525932,63	9748364,89
54	526033,48	9748501,19



55	526110,45	9748535,49
56	526192,06	9748533,04
57	526339,59	9748458,00
58	526401,03	9748474,78
59	526461,52	9748573,01
60	526705,04	9748446,84
61	526597,24	9748218,31
62	526919,88	9748198,01
63	526799,83	9747951,18
64	527026,96	9747802,42
65	526919,56	9747649,66
66	527181,77	9747478,71
67	527157,00	9747403,29
68	527273,54	9747049,66
69	527300,66	9746777,34
70	527220,11	9746734,05

71	526800,53	9746305,51
72	526907,49	9746199,04
73	526708,57	9746007,24
74	526699,63	9745998,62
75	526660,07	9745974,39
76	526646,32	9745987,21
77	526330,52	9745884,42
78	526230,63	9745823,14
79	526079,77	9745643,85
80	524019,55	9747528,55
81	523701,40	9747916,63
82	523753,70	9747945,06
83	523788,17	9747981,57
84	523775,12	9748033,86
85	523746,59	9748065,58
86	523788,87	9748246,44

87	523883,07	9748295,01
88	523974,19	9748300,61
89	524063,21	9748186,80
90	524191,85	9748206,55
91	524256,58	9748339,96
92	524345,72	9748397,20
93	524514,53	9748429,37
94	524182,22	9748556,61
95	523751,65	9748717,46
96	523331,72	9748882,07
97	522913,47	9749045,84
98	522491,64	9749204,17
99	522065,38	9749364,48
100	521651,96	9749528,77
101	521230,97	9749679,03
102	520814,51	9749847,51

103	520390,02	9750003,99
104	520389,69	9750004,11
105	519973,77	9750168,75
106	519546,23	9750331,91
107	519110,85	9750496,05
108	518694,43	9750657,61
109	518685,50	9750667,22
110	518540,48	9751142,70
111	518405,70	9751583,77
112	518272,62	9752013,81
113	517937,60	9752010,29
114	517534,59	9752007,62
115	517429,90	9752040,90
116	517294,47	9752004,13
117	517233,92	9751993,46
118	517228,71	9752023,01

119	517288,59	9752033,56
120	517429,80	9752071,53
121	517539,47	9752037,40

**Que**, mediante Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de 14 de octubre de 2024, el operador, ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A., ingresó el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA", con código SUIA MAATE-RA-2024-507507;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-0086-M de 07 de noviembre de 2024 y sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2024-000097 de 05 de noviembre de 2024 la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades indicó lo siguiente: "Una vez analizada la información que corresponde al Inventario Forestal del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA"; la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias **APRUEBA** dicho documento considerando que el documento presentado **CUMPLE** con lo establecido en la normativa ambiental y los lineamientos técnicos de la Dirección de Boques.";

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0068-O de 15 de noviembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental notificó al proponente, ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A., que: "sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2024-000303 de 14 de noviembre de 2024 y conforme lo establece la Constitución de la República en su Artículo 83, Código Orgánico del Ambiente en sus artículos 8 y 180 en relación al contenido del Estudio de Impacto Ambiental para la "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA", ubicado en la provincia de Santa Elena, se concluye que **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente (...);

**Que**, a través de la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental el operador ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A., solicitó con oficio Nro. 010 de 04 de diciembre de 2024, “(...) *conceder a ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A el término de 15 días adicionales, a partir de la finalización del plazo ordinario inicial, a fin de presentar las subsanaciones exigidas por su Despacho. Dicha solicitud se la realiza amparados en el artículo 439 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-1595-O de 06 de diciembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A., que: “(...) *de acuerdo a lo establecido en el artículo 439 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, esta Dirección, CONCEDE la prórroga de quince (15) días término, a partir del día de ingreso de la solicitud de prórroga de la presente.*”;

**Que**, mediante Sistema único de Información Ambiental (SUIA), de 09 de diciembre de 2024, el operador, ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A., ingresó el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*, con código SUIA MAATE-RA-2024-507507;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0016-O de 20 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2024-000324 de 20 de diciembre de 2024 emitió el pronunciamiento favorable en relación al contenido del proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0463-M de 20 de febrero de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental realizó la designación oficial como facilitadores ambientales al Soc. Pablo David Andrade López y al Ing. Luis Fabián Huaraca Huaraca, para el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0554-O de 24 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento de la Defensoría del Pueblo el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0555-O de 24 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0556-O de 24 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0557-O de 24 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Atahualpa el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0558-O de 24 de febrero de 2025, la Subsecretaría



de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Ancón el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0559-O de 24 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Jefe Político del cantón Santa Elena el cronograma de ejecución de la visita previa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0697-M de 12 de marzo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental *“el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0079, de 12 de marzo de 2025, elaborado por el equipo de Facilitadores Ambientales, mismo que contiene la información para la aprobación de los mecanismos de convocatoria e informativos para la planificación de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*, que indica de manera textual:

**Mecanismos de Convocatoria**

<b>Medios de Convocatoria</b>	<b>Medios / Lugares</b>	<b>Fecha</b>
Invitaciones Personales	Se entregará 200 invitaciones a los actores sociales claves	Del 20 al 23 de marzo de 2025

	<p>(Autoridades Provinciales, Cantonales Parroquiales // Presidentes de los barrios y Líderes Comunitarios)</p>	
<p>Carteles Informativos (mínimo en formato A2)</p>	<p>Se colocará 16 carteles informativos en los siguientes lugares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Barrio Los Lirios</b></li> </ul> <p>Tres tiendas del barrio</p> <p>Casa presidenta</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Barrio Únete K3</b></li> </ul> <p>Casa presidente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Barrio 1 de Enero</b></li> </ul> <p>Cancha sintética</p> <p>Tienda Sr. Ángel</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Barrio Nueva Esperanza</b></li> </ul> <p>Tienda del barrio</p> <p>Parada del bus en el centro de la parroquia</p> <p>Iglesia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Urbanización Agrovivienda</b></li> </ul> <p>Garita</p>	<p>Del 20 al 23 de marzo de 2025</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>12 de Octubre</b></li> </ul> <p>Garita</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>GAD Municipal Santa Elena</b></li> </ul> <p>En la Cartelera</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>GAD Parroquial Atahualpa</b></li> </ul> <p>En la Cartelera</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>GAD Parroquial San José de Ancón</b></li> </ul> <p>En la Cartelera</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Jefatura Política de Santa Elena</b></li> </ul> <p>Entrada del Edificio</p>	
Redes sociales de alto impacto	<p>Se publicará el Cartel Informativo en las siguientes redes sociales:</p> <p>Whatsapp:</p> <p>Se compartirá a los presidentes de los GAD, y del barrio la convocatoria digital para que se comparta en los grupos de WhatsApp internos</p>	Del 20 al 23 de marzo de 2025
Perifoneo	El perifoneo estará enfocado en realizar un	30 de marzo de 2025

	<p>recordatorio a los moradores del Área de Influencia Directa para la asistencia de asambleas de información pública a ejecutarse en la Parroquia Atahualpa</p>	
--	--	--

### Asambleas Informativas

Ubicación			Fecha	Hora
Provincia, Cantón, Parroquia	Comunidad, Centro Poblado	Lugar/ Dirección		
Provincia: Santa Elena  Cantón: Santa Elena  Parroquia: Atahualpa	Atahualpa	Salón GAD Parroquial Atahualpa	Lunes, 31 de marzo de 2025	15H00
Provincia: Santa Elena  Cantón: Santa Elena  Parroquia: Santa Elena	Barrio Los Lirios	Casa de la presidenta	Sábado, 29 de marzo de 2025	15H00

**Centros de Información Pública**

Tipo de centro de información Fijo o Itinerante	Ubicación		Fechas (Desde - Hasta)	Hora
	Provincia, Cantón, Parroquia	Comunidad, Centro Poblado, Lugar		
Fijo	Provincia: Santa Elena  Cantón: Santa Elena  Parroquia: Santa Elena	Exteriores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Elena	Del 24 de marzo al 08 de abril de 2025	09h00 a 16h00
Itinerante	Provincia: Santa Elena  Cantón: Santa Elena  Parroquia: Santa Elena	Exterior Casa Presidenta Barrio Los Lirios	Del 24 al 28 de marzo de 2025	10h00 a 15H00
Itinerante	Provincia: Santa Elena  Cantón: Santa Elena  Parroquia: Atahualpa	Exteriores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Atahualpa	Del 24 al 28 de marzo de 2025	10h00 a 15H00

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0246-O de 13 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental **APRUEBA** “*los medios de convocatoria y los mecanismos informativos para la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0710-O, de 13 marzo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental ratifica la designación como facilitadores ambientales al Soc. Pablo David Andrade López, Ing. Luis Fabián Huaraca Huaraca y Erika Vanessa Hernández Fernández, para el proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0712-O de 14 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento de la Defensoría del Pueblo el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0713-O de 14 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0714-O de 14 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0715-O de 14 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Elena el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0716-O de 14 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Atahualpa el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0717-O de 14 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento de la Gobernación de la provincia de Santa Elena el cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0718-O de 14 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental puso en conocimiento del Jefe Político del cantón Santa Elena el

cronograma de ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1050-O, de 21 abril de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental *“el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-120 de 16 de abril de 2025, elaborado por el equipo de facilitadores ambientales, mismo que contiene la información sistematizada de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana, para la Consulta Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0470-M, de 24 abril de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental **APRUEBA** *“la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1037-O, de 24 abril de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica a ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A, que APRUEBA *“el Informe de Sistematización de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio No. 010 de 01 de mayo de 2025, ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A. remite *“(...) el Capítulo 11. Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTA*



*PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA. En dicho capítulo se detalla en la inclusión o justificación de la no inclusión de las opiniones y observaciones formuladas por los actores sociales que participaron de la Fase Informativa.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1274-M, de 09 mayo de 2025, el equipo multidisciplinario encargado de la revisión de inclusión de observaciones y opiniones remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0143 de 09 de mayo de 2025, e informan que: “(...) recomienda a la Dirección de Regularización Ambiental, OBSERVAR el instrumento técnico ambiental del proyecto en mención y solicitar al operador subsanar las observaciones identificadas. (...)”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2025-0623-O de 09 de mayo de 2025, y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0143 de 09 de mayo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental comunica a ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A., que: “(...) se verifica que las opiniones y observaciones generadas durante Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación de la Central Fotovoltaica y su sistema de transmisión (Incluye Líneas y/o Subestaciones) del Proyecto Alpha”, no han sido solventadas en su totalidad. Por lo antes expuesto, el operador deberá tomar en cuenta lo mencionado en el presente oficio e Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0143 de 09 de mayo de 2025, e ingresar nuevamente el instrumento técnico ambiental con la inclusión de las opiniones y observaciones, generadas durante Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental (...)”;

**Que**, mediante oficio No. 011 de 16 de mayo de 2025, ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A. remite “(...) el Estudio de Impacto Ambiental con la inclusión de las opiniones y observaciones consideradas como técnica y económicamente viables.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1373-M de 20 de mayo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental realizó la designación oficial como facilitadores ambientales al Soc. Pablo David Andrade López, Ing. Luis Fabián Huaraca Huaraca, Ing. Verónica del Rocío Gordillo Cueva y Soc. Josselyn Dayanna Guerrón Ocaña para el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y

*PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1382-M, de 21 mayo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0164 de 21 de mayo de 2025, e informa que: “(...) *se concluye que la información presentada CUMPLE con los requerimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente, en los componentes analizados (Físico, Social y Biótico) (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1307-O de 21 de mayo de 2025, y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0164 de 21 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica a ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A., que: “(...) *esta Subsecretaría **APRUEBA** el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIÓN) DEL PROYECTO ALPHA”, ubicado en las parroquias de Santa Elena, Atahualpa y San José de Ancón, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, ya que **CUMPLE** con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidos en el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023 (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1385-M de 22 de mayo de 2025, y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0165 de 22 de mayo de 2025, los facilitadores ambientales para el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA*”, presentaron el Informe Técnico de Planificación de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, que indica de manera textual:

### **Mecanismos de Convocatoria a la Fase Consultiva**

Medios Convocatoria	Medios / Lugares	Fecha
Invitaciones Personales	<p>Listado de actores sociales del área de influencia social directa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Barrio 12 de octubre</li> <li>• Barrio Únete K3</li> <li>• Barrio Los Lirios</li> <li>• Urbanización Agrovivienda</li> <li>• Barrio Nueva Esperanza</li> <li>• Barrio 1ero de Enero</li> </ul>	28, 29 y 30 de mayo de 2025
Aplicación de Mensajería Instantánea	WhatsApp a través del grupo de los Barrios 12 de octubre, Barrio Únete K3, Barrio Los Lirios, Urbanización Agrovivienda, Barrio Nueva Esperanza y Barrio 1ero de Enero	28, 29 y 30 de mayo de 2025
Medios digitales	Publicación del EsIA con la inclusión de observaciones en la página de WordPress del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)	28 de mayo al 01 de junio de 2025

### Asamblea Consultiva

Ubicación			Fecha	Hora
Provincia, Cantón, Parroquia	Comunidad, Centro Poblado	Lugar/ Dirección		
Provincia: Santa Elena  Cantón: Santa Elena  Parroquia: Atahualpa	Urbanización Agrovivienda	Casa Comunal urbanización Agrovivienda	Sábado 31 de mayo de 2024	10:00
Provincia: Santa Elena  Cantón: Santa Elena  Parroquia: Atahualpa	Barrio Nueva Esperanza	Casa del Presidente del Barrio Nueva Esperanza	Sábado 31 de mayo de 2024	11:30
Provincia: Santa Elena  Cantón: Santa Elena  Parroquia: Santa Elena	Barrio Únete K3	Espacio de reuniones del Barrio Únete K3	Sábado de 31 mayo de 2024	16:30
Provincia: Santa Elena  Cantón: Santa Elena	Barrio Los Lirios	Exteriores de la casa de la Presidente del Barrio Los Lirios	Sábado 31 de mayo de 2024	16:30

Parroquia: Santa Elena				
Provincia: Santa Elena				
Cantón: Santa Elena	Barrio 1ero de Enero	Cancha de uso múltiple Barrio 1ero de Enero	Domingo 01 de junio de 2025	17:00
Parroquia: Atahualpa				

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0606-M de 22 de mayo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, aprobó los medios de convocatoria y los mecanismos de participación ciudadana para le ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1343-O de 23 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó a la Defensoría del Pueblo el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1344-O de 23 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó a la Tenencia Política de la parroquia Atahualpa el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1345-O de 23 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Jefe Político del cantón Santa Elena el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1346-O de 23 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó a la Gobernación de la Provincia de Santa Elena el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1347-O de 23 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1348-O de 23 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Ancón el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2015-1349-O de 23 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Atahualpa el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO*

**AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”;**

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1497-M de 11 de junio de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0185 de 09 de junio de 2025, correspondiente al Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”;**

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0674-M de 11 de junio de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental APRUEBA la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”** indicando que existe CONFORMIDAD por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental y se da por FINALIZADO el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del proyecto en mención;

**Que,** con fecha 01 de julio de 2025 a través del Sistema Único de Información Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente notificó a ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A., el avance del proyecto a la tarea denominada **“Ingresar el valor del proyecto”**, expresando que: **“Finalmente, se solicita atender las tareas pendientes que se encuentran en su bandeja para poderlos culminar con éxito”**.

**Que,** mediante carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-73573 de 16 de diciembre de 2025, registrado en esta Cartera de Estado con código de documento Nro. MAE-SCA-2025-0160-EX de 16 de diciembre de 2025, el Sr. Pablo Martín Natalio Schwartz, Gerente General de ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la siguiente documentación: **“(…) Así, se acompaña nuevamente a este oficio los siguientes documentos:**



- *Declaración Juramentada otorgada el 8 de octubre de 2025 ante el Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo, Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil.*
- *Original del endoso de la póliza No. 104, correspondiente al 100% del costo de implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA).*
- *Factura 001-105-000001511 (Tasa por inspección, \$ 320,00).*
- *Factura 001-105-000001512 (Tasa por Inventario forestal, \$ 54.727,34).*
- *Factura 001-105-000001510 (Tasa por registro generador de desechos, \$ 180,00).*
- *Factura 001-105-000001513 (Tasa por licencia ambiental, \$ 167.000,00). (...);*

En base al Decreto Ejecutivo 094 de 14 de agosto de 2025 en el cual el Ministerio de Ambiente y Energía asume todas las atribuciones que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual se delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades.

**Que**, mediante Memorando No. MAE-SUIA-CGAJ-2025-00008-M de 30 de diciembre de 2025 la COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA indicó que el expediente del proyecto CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA con código No. MAATE-RA-2024-507507 guarda concordancia legal, con la Normativa Ambiental vigente y aplicable.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.** Aprobar el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA” ubicado en las parroquias de Santa Elena, San José de Ancón y Atahualpa, cantón Santa Elena y



provincia de Santa Elena; con base en lo mencionado en el memorando Nro. MAATE-DB-2024-0086-M de 07 de noviembre de 2024; oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0016-O de 20 de diciembre de 2024; memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0674-M de 11 de junio de 2025; y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2024-01483 de 19 de marzo de 2024.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A., para la Fase de Construcción, Operación y Cierre del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA” ubicado en las parroquias de Santa Elena, San José de Ancón y Atahualpa, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

**Art. 3.** Los componentes y partes constitutivas del proyecto formarán parte integrante del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA” ubicado en las parroquias de Santa Elena, San José de Ancón y Atahualpa, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena., el mismo que deberá cumplirse estrictamente.

Dado en DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 30 de diciembre de 2025.



**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2025-00003****SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****LICENCIA AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL  
FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O  
SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA**

El Ministerio de Ambiente y Energía, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”* ubicado en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquias Atahualpa, Santa Elena y San José de Ancón, para las fases de construcción, operación y cierre.

En virtud de lo expuesto, ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”* ubicado en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquias Atahualpa, Santa Elena y San José de Ancón, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.

2. En la ejecución del proyecto, utilizar procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. El operador, no podrá realizar actividades fuera de las coordenadas del área regularizada, conforme las coordenadas establecidas en el *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y SU SISTEMA DE TRANSMISIÓN (INCLUYE LÍNEAS Y/O SUBESTACIONES) DEL PROYECTO ALPHA”*, que se encuentran dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el certificado de intersección emitido con Oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2024-01483 de 19 de marzo de 2024 código SUIA MAATE-RA-2024-507507.
5. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la Calidad Ambiental, de acuerdo con la normativa aplicable.
6. Realizar el monitoreo interno y enviar sus respectivos reportes a la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
7. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
8. Presentar a la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental; de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.
9. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determine la Autoridad Ambiental Nacional, con base en los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la normativa ambiental aplicable.
10. Proporcionar al personal técnico de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
11. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.
12. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
13. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
14. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son

necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, de acuerdo con la legislación aplicable; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa que la regula.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad.

El presente acto administrativo será eficaz y ejecutable a partir de su notificación al administrado, sin perjuicio de su publicación obligatoria en el Registro Oficial.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ALPHA ENERGY ECUADOR AEESA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese

Dado en DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 30 de diciembre de 2025.



**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**



**Ministerio de Ambiente y Energía**

**CERTIFICO**

Que la Resolución Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2025-00003-AM de fecha 30 de diciembre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente misma que se puede descargar en el siguiente enlace:

[https://drive.google.com/file/d/1svrnwsubkiNO2f4WyyvVvDoUoM\\_\\_C8HG/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1svrnwsubkiNO2f4WyyvVvDoUoM__C8HG/view?usp=sharing)

Consta de setenta y ocho hojas.

Quito, 10 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

**MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-004-2026****GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 del referido Código Orgánico, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, determinan:
- “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;*
- 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; (...);”*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...);”*

- Que,** el artículo 67 del Código ibidem prevé: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;
- Que,** la Subsección 7 “*De la funciones y responsabilidades en la prevención de lavado de activos y del financiamiento delictos*”, de la Sección 5 “*Administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delictos*”, del Capítulo I “*Gobierno del Banco Central del Ecuador*”, del Título II “*Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador*” de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-M, de 16 de julio de 2025, establece las funciones en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delictos incluyendo los requisitos para el oficial de cumplimiento del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el numeral 5 del artículo 111 de la referida resolución, señala entre las funciones de la Gerencia General, consta la de designar y remover al oficial de cumplimiento titular cuando existan motivos para ello;
- Que,** el artículo 114 de la norma ibidem establece los requisitos que deberán cumplir el oficial de cumplimiento titular de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador contenido en el Capítulo I “*Gobierno del Banco Central del Ecuador*”, del Título II “*Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador*”, de la “*Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria del Banco Central del Ecuador*”, establece las atribuciones y responsabilidades de las unidades administrativas del Banco Central del Ecuador;
- Que,** en los artículos 1 y 2 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-005-2025, de 14 de febrero de 2025, el señor Gerente General, Subrogante del Banco Central del Ecuador, designó a la magíster Patricia de las Mercedes Carrillo Sarabia, como oficial de cumplimiento titular del Banco Central del Ecuador; y, a la ingeniera Mónica Jeaneth Toasa Aguilar, como oficial de cumplimiento suplente del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-GR-2026-012, de 22 de enero de 2026, la Gerencia de Riesgos, emitió el “*Informe técnico para la designación del Oficial de Cumplimiento Titular del Banco Central del Ecuador*”, en el cual se concluye y recomienda a la Gerencia General; en lo principal, emitir la resolución administrativa correspondiente para designar a la economista Ana Karen Román Cepeda, Subgerente de Cumplimiento, en calidad de Oficial de Cumplimiento Titular del Banco, en consideración a la validación del perfil y cumplimiento de requisitos conforme la normativa antes señalada;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-009-2026, de 29 de enero de 2026, el Gerente Jurídico, recomendó al Gerente General, Encargado del Banco Central del Ecuador, en



lo principal: “(...) con el análisis y la normativa legal vigente se establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, si así lo considera, suscriba y expida el acto administrativo correspondiente para la designación del Oficial de Cumplimiento Titular del Banco Central del Ecuador, sin que exista impedimento legal para su emisión (...)”;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, encargó la Gerencia General del Banco Central del Ecuador al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** a la economista Ana Karen Román Cepeda, Subgerente de Cumplimiento, como Oficial de Cumplimiento Titular del Banco Central del Ecuador, en virtud de haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 114 de la Subsección 7 “De las funciones y responsabilidades en la prevención de lavado de activos y del financiamiento delictos”, de la Sección 5 “Administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento delictos”, del Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-M, de 16 de julio de 2025, quien deberá cumplir las funciones y obligaciones determinadas en la normativa vigente.

### DISPOSICIONES GENERALES. -

**PRIMERA:** Encárguese a la Subgerencia de Administración del Talento Humano la notificación de la presente Resolución a la economista Ana Karen Román Cepeda.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Subgerencia de Cumplimiento poner en conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) el contenido de la presente Resolución; y, realizar las acciones necesarias para el registro de la oficial de cumplimiento designada, en los sistemas según corresponda.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:** Deróguese la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-005-2025, de 14 de febrero de 2025.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de enero de 2026.



Mgs. Jorge Ponce Donoso  
**GERENTE GENERAL (E)**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Resolución Nro. RES-DNO-02-01-01-02

Magister Paolo Sebastián Grijalva González

**DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”*;

**Que** el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*;

**Que** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*;

**Que** el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable. (...)”*;

**Que** el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público.”;*

**Que** la Disposición General Cuarta, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: *“Establecimiento de tasas. - Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.”;*

**Que** el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, garantiza: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.”;*

**Que** el artículo 3 del Código Tributario manda: *“Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;*

**Que** el 122 del Código Tributario dispone: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”;*

**Que** el artículo 123 del Código Tributario establece: *“Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.”;*

*Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.”;*

**Que** el artículo 305 del Código Tributario, dispone: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.”;*

**Que** el artículo 11 de la Ley de Registro, prescribe: *“Son deberes y atribuciones del Registrador: a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley, debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes: 1.- Si la inscripción es legalmente inadmisibles como en el caso de no ser auténtico el título que se presente o no estar conferida la copia en el papel del sello correspondiente; 2.- Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la Ley; 3.- Si el inmueble a que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del Cantón; 4.- Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo; 5.- Si el título o documento no contiene los requisitos legales para la inscripción; y, 6.- Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento prescribe la Ley. La negativa del Registrador constará al final del título cuya inscripción se hubiere solicitado, expresando con precisión y claridad las razones en que se funde. (...) d) Anotar en el Libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmado la diligencia. (...)”;*

**Que** el artículo 13 de la Ley de Registro, determina: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Registrador asentará en el repertorio el título que se le presente para la inscripción, ya fuere permanente o transitoria la causa que invocare para no practicarla; pero las anotaciones de esta clase caducarán a los dos meses de la fecha en que se practicaren, si no se convirtieren en inscripciones. (...)”;*

**Que** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, estipula: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos. La Dirección Nacional de Registros Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema.”;*

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de

Registros Públicos: “(..) 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema.* (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral;* (...)”;

**Que** el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos prescribe: “(..) *Además, tiene por objeto emitir las disposiciones para regular y controlar el correcto funcionamiento de los Registros Mercantiles y Registro de Datos Crediticios; y, reglamentar, auditar y vigilar, de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la actividad registral de los Registros de la Propiedad y de los Registros de la Propiedad con facultades y funciones mercantiles.*”;

**Que** el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos señala: “*Son funciones del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: (...) 4. Emitir las resoluciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema.*”;

**Que** el artículo 1 del Acuerdo No. 0272 que expide la “*Norma técnica para la Recaudación, Registro, Seguimiento y Devolución de valores por concepto de tasas, tarifas, aranceles, contribuciones y otros ingresos que recauden las instituciones del Presupuesto General del Estado y que deben ser transferidos a la cuenta única del Tesoro Nacional*”, estipula: “*La presente Norma Técnica será de aplicación exclusiva para las instituciones que son parte del Presupuesto General del Estado que recaudan valores correspondientes a tasas, tarifas, aranceles, contribuciones y otros ingresos que deban ser transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional en aplicación de la legislación vigente.*”;

**Que** el artículo 6 del Acuerdo No. 0272 que expide la “*Norma técnica para la Recaudación, Registro, Seguimiento y Devolución de valores por concepto de tasas, tarifas, aranceles, contribuciones y otros ingresos que recauden las instituciones del Presupuesto General del Estado y que deben ser transferidos a la cuenta única del Tesoro Nacional*”, establece: “*En el evento de que se generen reclamos de devolución, la institución validará y determinará la pertinencia de la solicitud. De corresponder ésta, la institución procederá a registrar como fondos de terceros para en lo posterior realizar la respectiva devolución. Las instituciones se encargarán de instrumentar en los casos que sea posible, los plazos para receptor las solicitudes de devolución.*”;

**Que** el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, emitió el “*Instructivo para el registro de recaudación y devolución de fondos de terceros*”, de 10 de mayo de 2022, de aplicación obligatoria para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y las Unidades Médicas del IESS que operan en la herramienta informática e-SIGEF;

**Que** mediante Resolución Nro. 002-NG-DINARDAP-2016, de 28 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Registros Públicos resolvió expedir la siguiente: *“Tabla De Aranceles de los Servicios Registrales Mercantiles a Nivel Nacional”*;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 06116, de 7 de octubre de 2019 determina: *“En cuanto a la devolución de los valores recaudados a los usuarios, el artículo 6 del citado acuerdo Ministerial No. 272 establece, de manera general, que en el evento de que se generen reclamos por devolución, la institución determinará la pertinencia de dicha solicitud y, de ser factible, “procederá a registrar como fondos de terceros para en lo posterior realizar la respectiva devolución”, siendo responsabilidad de cada institución, el instrumentar en los casos que sea posible, los plazos para receptor las solicitudes de devolución. Conforme lo previsto en el indicado artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 272, la devolución de valores deberá ser determinada según la regulación previa efectuada por la respectiva institución, mediante la expedición del correspondiente acto normativo, de manera que se cumpla la garantía de seguridad jurídica prevista por el artículo 82 de la CRE, que expresamente exige la existencia de “normas previas” (...) Respecto a su segunda consulta, en aplicación del principio de irretroactividad de las normas, establecido por el artículo 7 del Código Civil, se concluye que la devolución proporcional de aranceles cobrados por los Registros Mercantiles a los usuarios, requiere previamente de la expedición de la normativa que permita efectuar la determinación de cobros proporcionales, en la que se regulen los casos y los plazos para receptor las solicitudes, de conformidad con lo determinado en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 272.”*

**Que** mediante Memorando Nro. DINARP-CGRS-2025-0577-M, de 21 de agosto de 2025, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, señaló: *“(...) en atención a sus competencias, se solicita cordialmente disponer a quien corresponda la elaboración de la normativa pertinente que establezca las causas de procedencia para la devolución de valores a favor de los ciudadanos, así como los montos, requisitos y el proceso general.”*;

**Que** el Director Nacional de Registros Públicos, mediante Memorando Nro. DINARP-DINARP-2025-0194-M, de 22 de agosto de 2025, solicitó a los Registros Mercantiles a Nivel Nacional: *“un informe motivado y debidamente justificado, en el cual se exponga: 1. Las causales verificadas en la práctica registral que podrían dar lugar a la devolución de aranceles. 2. Los criterios técnicos, administrativos y jurídicos que se deben considerar para regular de forma uniforme la devolución de valores. 3. La identificación de actividades registrales en las que, por su naturaleza, pueda resultar procedente la devolución parcial o total del arancel. (...)”*;

**Que** la Coordinación de Normativa y Protección de la Información, remitió a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, con Memorando Nro. DINARP-CNPI-2025-0076-M de 14 de octubre de 2025, las respuestas remitidas por los Registros Mercantiles a nivel nacional, solicitando: *“(...) se realice el respectivo análisis y revisión,*



*y se determinen las causales que se consideren pertinentes, con el propósito de continuar con el proceso de elaboración de la resolución en esta materia.”;*

**Que** mediante Memorando Nro. DINARP-CGRS-2025-0739-M de 28 de octubre de 2025, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento remitió el *“Informe sobre devolución de valores a favor de ciudadanos”*, mediante el cual la Dirección de Control y Evaluación concluye: *“(…) Actualmente existe dispersión de criterios y ausencia de normativa uniforme, lo que genera inseguridad jurídica y posibles responsabilidades administrativas.”;*

**Que** a través de Memorando Nro. DINARP-CNPI-2025-0089-M de 27 de noviembre de 2025, la Coordinación de Normativa y Protección de la Información solicitó a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento se indique: *“(…) se considera necesario regular un proceso específico para la devolución de aranceles registrales. (…)”;*

**Que** la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento dio contestación a la Coordinación de Normativa y Protección de la Información, mediante Memorando Nro. DINARP-CGRS-2025-0851-M de 10 de diciembre de 2025, señalando lo siguiente: *“(…) se insiste en la necesidad urgente de contar con una resolución que regule este proceso de devolución de valores, a fin de garantizar los derechos de los usuarios. (…)”;*

**Que** mediante Memorando Nro. DINARP-DNO-2026-0002-M, de 09 de enero de 2026, la Dirección de Normativa remitió a la Dirección de Control y Evaluación el proyecto de Resolución, señalando: *“(…) se remite el proyecto de Resolución para la Devolución de Aranceles en los Registros Mercantiles a nivel nacional, elaborado de manera conjunta en el marco de las mesas de trabajo desarrolladas con la Dirección de Control y Evaluación, a fin de que se sirva revisar su contenido y, de ser el caso, aceptar el mismo o formular las observaciones y/o comentarios que estime pertinentes (…)”;*

**Que** la Dirección de Control y Evaluación, mediante Memorando Nro. DINARP-DCE-2026-0011-M, de 12 de enero de 2026 remitió a la Dirección de Normativa lo siguiente: *“(…) me permito remitir las observaciones de esta Dirección al proyecto citado, para su amable consideración. Se sugiere que el proyecto de resolución también sea revisado por el área financiera de la institución.”;*

**Que** el 16 de enero de 2026, la Dirección de Normativa remitió a las Direcciones de Control y Evaluación y Financiera, mediante Memorando Nro. DINARP-DNO-2026-0006-M, el proyecto de Resolución, solicitando: *“(…) se remite el proyecto de Resolución para la Devolución de Aranceles en los Registros Mercantiles a nivel nacional, con las observaciones previamente señaladas debidamente subsanadas, a fin de que se sirva revisar su contenido y, de ser el caso, aceptar el mismo o formular las observaciones y/o comentarios que estime pertinentes (…)* De igual manera, se remite el



*presente proyecto a la Dirección Financiera, para que dentro del ámbito de sus competencias, emita observaciones a dicho proyecto (...);*

**Que** la Dirección Financiera, mediante Memorando Nro. DINARP-DFI-2026-0058-M, de 28 de enero de 2026, remitió a la Dirección de Normativa el proyecto de Resolución, señalando lo siguiente: *“(...) se adjunta el archivo correspondiente que contiene las observaciones efectuadas dentro del ámbito de las competencias de esta unidad financiera.”;*

**Que** el 28 de enero de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo con las áreas involucradas, conforme consta en el Acta de Reunión No. 005, suscrita por el Coordinador de Desarrollo Organizacional y los titulares de las Direcciones Financiera, de Control y Evaluación y de Normativa, en la cual se revisaron las observaciones formuladas al proyecto de Resolución de Devolución de Aranceles Registrales y validaron el texto final.

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0008, de 07 de mayo del 2025, el doctor César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acuerda: *“(...) Designar al magister Paolo Sebastián Grijalva Gonzalez, Subdirector Nacional, como Director Nacional de Registros Públicos Encargado, a partir del 8 de mayo de 2025, funcionario quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable.(...)”;*

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos; el Director Nacional de Registros Públicos, Encargado,

## **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE ARANCELES EN LOS REGISTROS MERCANTILES A NIVEL NACIONAL**

#### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Resolución tiene por objeto establecer las causales, los requisitos y el procedimiento para la devolución de valores pagados por concepto de aranceles en los Registros Mercantiles a nivel nacional.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de esta Resolución son de aplicación obligatoria en todos los Registros Mercantiles del país y vinculan a sus autoridades, servidores y usuarios.

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, se considerarán las siguientes definiciones:

**Arancel registral:** Valor económico que debe cancelar el usuario por los servicios prestados por los Registros Mercantiles, conforme a la tabla fijada por la Dirección Nacional de Registros Públicos.

**Asiento registral:** Anotación o inscripción que se realiza en los libros que forman parte del Registro Mercantil.

**Devolución de valores:** Reintegro al usuario de los montos cancelados por concepto de aranceles registrales, en los casos previstos en esta Resolución.

**Documentación de respaldo:** Conjunto de documentos que el usuario debe adjuntar a su solicitud, tales como factura, comprobante de pago, certificaciones u otros que acrediten la causal invocada.

**Informe técnico-jurídico:** Documento elaborado por el área competente del Registro Mercantil, en el que se analizan los hechos, causales y normativa aplicable, y se determina la procedencia o improcedencia de la devolución solicitada.

**Pago en exceso:** Aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible.

**Pago indebido:** El que se realice por un tributo no establecido legalmente, o respecto del cual exista exención por mandato legal; o el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria.

**Solicitud de devolución:** Petición formal presentada por el usuario para el reintegro de valores, que debe contener los requisitos y documentos establecidos en esta Resolución.

**Usuario:** Persona natural o jurídica que ha efectuado el pago de aranceles registrales y solicita la devolución de valores conforme a lo previsto en la presente Resolución.

**Registros mercantiles:** Entiéndase por registros mercantiles tanto a los Registros mercantiles incluidos los Registros de la Propiedad que ejercen funciones y facultades de Registro Mercantil.

## CAPITULO II

## CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

**Artículo 4.- Causales procedentes.** - La devolución de valores procederá únicamente en los siguientes casos:

- a) Pago efectuado en un Registro Mercantil distinto al que resulte competente;
- b) Pago en exceso respecto del arancel fijado en la tabla nacional;
- c) Pago indebido respecto a un acto no procedente en el trámite registral solicitado;
- d) Exoneración y deducciones tributarias por edad, discapacidad o por disposición legal, incluida la aplicable a contratos celebrados entre instituciones del sector público;
- e) Duplicidad de pago por parte del usuario; y,
- f) Caducidad del repertorio atribuible al Registro Mercantil.

**Artículo 5.- Improcedencia.** - No procederá la devolución de valores cuando:

- a) La solicitud se presente fuera del plazo establecido en la presente Resolución;
- b) La causal invocada no se encuentre prevista en esta normativa;
- c) El repertorio haya caducado por falta de subsanación oportuna de las observaciones contenidas en la nota devolutiva formulada al usuario;
- d) Cuando el trámite no pueda inscribirse debido al estado legal de la compañía, tales como disolución, liquidación o cancelación; y,
- e) Cuando el acto que se pretende inscribir ya conste previamente registrado, respecto de los mismos intervinientes, sobre el mismo objeto y con idéntico contenido jurídico.

## CAPITULO III

### PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE ARANCELES

**Artículo 6.- Solicitud de devolución.** - Para solicitar la devolución de valores, el usuario deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Registro Mercantil correspondiente, debidamente suscrita por el solicitante y/o su representante legal, en la que señale un correo electrónico para notificaciones;
2. Copia de la factura electrónica emitida por el Registro Mercantil y/o copia del comprobante de pago, así como la documentación de respaldo que justifique la causal invocada, cuando corresponda;
3. Copia del certificado bancario para el reembolso respectivo, a nombre del solicitante; y,
4. En el caso de personas jurídicas, el nombramiento vigente del representante legal.

**Artículo 7.- Plazo para solicitar la devolución.** - El usuario podrá presentar la solicitud de devolución en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde la fecha del pago.

Transcurrido dicho plazo, los valores quedarán en beneficio del Registro Mercantil correspondiente, sin lugar a ulterior reclamo.

En el caso de devoluciones derivadas de la caducidad del repertorio atribuible al Registro Mercantil, el plazo se contará desde la fecha en que se produzca la caducidad del repertorio.

**Artículo 8.- Verificación e ingreso del trámite.** - El Registro Mercantil procederá a:

1. Verificar que la solicitud se encuentre dentro del plazo establecido en el artículo 7 de la presente Resolución;
2. Comprobar que la causal invocada se encuentra prevista en esta Resolución;
3. Validar los documentos habilitantes presentados;
4. Recibir formalmente el trámite solicitado por el ciudadano, a fin de iniciar el proceso de devolución; y,
5. Remitir el trámite de devolución al área competente para la continuación del proceso.

**Artículo 9.- Informe técnico-jurídico.** - El área competente del Registro Mercantil elaborará un informe motivado, en un término de siete (7) días hábiles contados desde la recepción del trámite, en el que determine la procedencia o improcedencia de la devolución, especificando el monto exacto a devolver, de ser el caso.

**Artículo 10.- Resolución.** - La máxima autoridad del Registro Mercantil o su delegado, con base en el informe técnico-jurídico mencionado en el artículo anterior, emitirá una resolución aceptando o negando la solicitud en un término de tres (3) días hábiles contados desde su recepción.

**Artículo 11.- Ejecución de la devolución.** - La unidad financiera del Registro Mercantil correspondiente, o quien haga sus veces, procederá al registro de las devoluciones de fondos de terceros en la herramienta informática e-SIGEF, una vez verificados los documentos habilitantes, el informe técnico-jurídico y la resolución suscrita por la máxima autoridad o su delegado.

**Artículo 12.- Notificación de la acreditación.** - Una vez efectuada la devolución correspondiente, la unidad financiera del Registro Mercantil correspondiente, o quien haga sus veces, notificará al usuario, por los medios electrónicos señalados para el efecto, la acreditación de la devolución solicitada.

**Artículo 13.- Notificación de la improcedencia.** - El área competente del Registro Mercantil que elaboró el informe técnico-jurídico notificará al usuario, por los medios electrónicos señalados para el efecto, la improcedencia de la devolución solicitada, adjuntando la resolución suscrita por la máxima autoridad o su delegado.

**Artículo 14.- Archivo.** - El expediente de devolución, junto con la documentación y la resolución correspondiente, será archivado y custodiado por el Registro Mercantil en la unidad financiera o quien haga sus veces, para fines de control y auditoría. En el caso de las negativas de devolución, los expedientes reposarán en el área competente que elaboró el informe técnico-jurídico.

## CAPITULO IV

### RESPONSABILIDAD Y CONTROL

**Artículo 15.- Responsabilidad.** - Los Registradores Mercantiles y los servidores encargados de los procesos relacionados con la devolución de aranceles serán responsables de la correcta aplicación de esta Resolución y deberán garantizar que las devoluciones se realicen con estricto apego al ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 16.- Control.** - La Dirección Nacional de Registros Públicos ejercerá el control y seguimiento sobre la aplicación de la presente Resolución. Para tal efecto, los Registros Mercantiles remitirán mensualmente a la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos, un informe sobre su aplicación, en el que se evidencien los trámites atendidos por concepto de devolución de aranceles.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, a las Direcciones Zonales de la Dirección Nacional de Registros Públicos y a los Registros Mercantiles a nivel nacional la ejecución, cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución.

**SEGUNDA.** - Los Registros Mercantiles deberán aplicar, en lo que resulte pertinente, los instructivos, lineamientos y disposiciones emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para el registro de la recaudación y devolución de fondos de terceros, incluyendo el "*Instructivo para el registro de recaudación y devolución de fondos de terceros*", o el que lo sustituya en el futuro.

**TERCERA.** - Cada Registro Mercantil aplicarán el procedimiento contable conforme al sistema que utilicen, garantizando en todos los casos la correcta aplicación de la normativa vigente.

**CUARTA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Dirección Nacional de Registros Públicos.




Dado en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de febrero de 2026.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González

**DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (E)**

Rol	Cargo	Firma
Aprobado por:	Abg. Patricia Estefanía Rosero Rivadeneira <b>Coordinadora de Normativa y Protección de la Información</b>	
Revisor por:	Mgs. Jean Jairo Cifuentes Barros <b>Director de Normativa, Encargado</b>	
Elaborado por:	Mgs. Alison Johana Paredes Pule <b>Analista Jurídico en Normativa de Registro 2</b>	



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.